



## INFORME **A/36/12933**

**Asunto:** Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Alto da Telleira".T.M: Covelo y A Cañiza (Pontevedra) Clave: IN661A 2011/3-4

**Peticionario:** Servizo de Enerxía e Minas. Xefatura Territorial de Pontevedra. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 16/12/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de la Xefatura Territorial de Pontevedra de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

Estudio de Impacto Ambiental

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Parque eólico Alto da Telleira cuenta con Declaración de Impacto Ambiental desde el 20 de diciembre de 2013. Sin embargo la promotora decide actualizar el proyecto a la nueva tecnología de generación disponible, modificando la configuración del proyecto autorizado de 16 aerogeneradores de 3MW a una nueva configuración de nueve aerogeneradores, seis de potencia nominal 5,6 MW y tres de 4,8 MW con una potencia total a instalar de 48 MW. A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

#### Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho, firme de 40cm de grosor y explanación compactada al 98%P.M. en los tramos de más pendiente se extenderá una capa de hormigón de limpieza (pág. 20) Se diseñarán aprovechando la red de caminos existente.

#### Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de entre 1m y 1,2m, anchura variable.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6  
32005 OURENSE  
TEL.: 988 366 180  
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-3e3d-4eda-7c07-8dc8-f861-322c-b276-566d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 08/02/2022 13:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/02/2022 13:43

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 08/02/2022 17:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/02/2022 17:41

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 09/02/2022 21:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/02/2022 21:44





### Aerogeneradores:

Se colocarán sobre zapatas de 22m de diámetro, en plataformas de 1.830m<sup>2</sup> además de dos superficies contiguas para el montaje de la estructura de 20x72m y 14x40m y otra para montaje de grúa de 120x7m.

### Subestación:

La subestación será común a varios parques eólicos y que a su vez se conectará mediante una línea subterránea de 220kV a la futura Subestación Fontefría 400/220kV, titularidad de REE

### Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para la obra ni para el funcionamiento de la planta. Tampoco el origen del agua necesaria para las obras ni para las instalaciones auxiliares en las que se especifica que habrá aseos. Existirán zonas de acopio e instalación de casetas de obra y servicios.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre el entorno, según el documento analizado, se alterará puntualmente la red de drenaje de la zona, se producirán movimientos de tierras que pueden acarrear arrastres y por tanto reducción de calidad de las aguas del entorno, el uso de maquinaria implica un riesgo de vertido de aceites o combustibles que puede provocar contaminación de las aguas. Todos los impactos sobre las aguas se consideran compatibles y moderados. Además, la alternativa seleccionada afecta a las zonas de policía del regato barranca de Moure, río Portapiñeiros y un tributario regato de San Breixo, también cruza el río Portapiñeiros. Concretamente afecta a 6.969m<sup>2</sup> de la zona de policía y 38m<sup>2</sup> de la zona de servidumbre (pág.155)

### Medidas de prevención y corrección:

- Para evitar que se produzcan arrastres de sólidos a la red fluvial por procesos erosivos, se estabilizarán los suelos realizando las labores de restauración y revegetación a medida que avancen las obras.
- Se dispondrá en obra de materiales de retención de sedimentos como pueden ser mallas de geotextil. En caso de que sea necesaria su utilización, en las zonas en las que se hayan instalado habrá que realizar una revisión periódica semanal para comprobar que se encuentran en buen estado.
- Se dispondrá de drenajes longitudinales y transversales para evitar modificar el régimen hidrológico y permitir la libre circulación de las aguas. Para minimizar los riesgos de erosión asociados a los drenajes se dispondrá en todos los drenajes transversales disipadores de energía para limitar la capacidad de arrastre.

En cuanto a los efectos sinérgicos, en lo referente a la hidrología, se analizan las cuencas en un rango de 5km: Avía en presa de Albarellos, Deva, Miño aguas arriba de Deva, Tea en cabecera y Tea en E-A. (pág. 14 del anexo de Estudio de efectos sinérgicos) pero se concluye que *"no son previsible afecciones significativas a la red hidrológica por la construcción del parque eólico Alto da Telleira por lo que a priori no se esperan efectos acumulativos o sinérgicos con otros parques"*. Aun así se reconoce que podrían variar parámetros como el pH, la conductividad y podría aumentar la presencia de sólidos e hidrocarburos, aunque se establecen medidas preventivas que previenen dichos impactos y evitan modificar el estado de las masas de agua superficiales. Por lo tanto, aunque pueda haber un efecto sinérgico o acumulativo teóricos, este sería menor y no se modificaría el estado actual de las aguas.





### III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
1	555875	4679651
2	557875	4679651
3	557875	4677785
4	557375	4674785
5	553875	4674785
6	553875	4678285

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogeneradores	x	y
1	554842	4677300
2	554970	4676868
3	555680	4677547
4	555906	4677061
5	556172	4678922
6	556370	4678569
7	556730	4676951
8	557087	4678354
9	557397	4679165

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces (ver Plano 1 Localización) y aunque la mayoría de las instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía existen cruces con la red fluvial (ver plano nº3 Instalaciones)

- El aerogenerador nº1 está dentro de zona de policía de un cauce innominado, así como el vial de acceso y la zanja de cableado correspondiente.
- La zanja de cableado que se dirige al aerogenerador nº7 cruza al río de Portapiñeiros, a la vista de la ortofoto parece que por una pista existente.
- En zona de policía del cauce barranca de Moure, en su cabecera, se proyecta una zanja de cableado y un tramo de pista.

Según la cartografía oficial, la poligonal incluye a varias captaciones de agua catalogadas como zona protegida, además de varios cauces catalogados como tramo de interés medioambiental. También existen dentro de la poligonal del parque áreas de presencia de especies amenazadas "*Gallemys pyrenaicus*" (ver plano 2 Zonas protegidas) Asimismo, dentro de la poligonal se encuentran numerosas concesiones/usuarios privativos de agua (ver plano nº4 aprovechamientos de agua)





#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

##### 1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "*La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas*".

Las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016. En este sentido y para aquellos tramos fluviales y formaciones integrantes del dominio público hidráulico susceptibles de verse afectados, se realizarán estudios de inundabilidad específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 9bis, 14 y 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





Deberían definirse, con cartografía a escala adecuada los viales de nueva creación, así como los viales a acondicionar, las zanjas para cableado y los cruzamientos de estas infraestructuras con las correspondientes subcuencas, indicándose los correspondientes flujos de escorrentía y las posibles soluciones a adoptar para no modificar el régimen hídrico. Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada en el que se tendrán en cuenta también las fajas de biomasa obligatorias alrededor de los aerogeneradores y otras infraestructuras y la posible afección a ecosistemas riparios. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.





La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

## 2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

## 3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Se recuerda que según el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, *“[...] queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”*. En este sentido, en cuanto al sistema de drenaje, se deberán distinguir las aguas de escorrentía procedentes del exterior de la obra de las aguas de escorrentía que discurren por el interior. Para las aguas de escorrentía procedentes del exterior se deberán prever unas cunetas de guarda, que evitarán la contaminación de dichas aguas, desviándolas fuera del recinto de la actividad. Asimismo, para las aguas de escorrentía de lluvia que





discurran por el interior, se deberán adoptar las medidas necesarias para no se contaminen como consecuencia de la actividad y no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

El parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, deberá contar con las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

En cuanto a los aseos, tanto los de obra como los de la subestación, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento, gestionando los residuos obtenidos conforme a lo estipulado reglamentariamente y de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA,. De instalarse fosa séptica estancia para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estancia, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

En el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el





aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de ejecución del proyecto se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen del petrolero, DBO<sub>5</sub>, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

#### 4. Respeto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

### V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA  
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,  
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

